



Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por SALAS
ZEGARRA Alejandro Antonio FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministro
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2022 13:30:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 22 de Abril del 2022

OFICIO N° 000342-2022-DM/MC

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR, Ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, e introduce en el Consejo de Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial

Referencia: Oficio Múltiple N° D000593-2022-PCM-SC

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 1321-2021-2022/CDRGLMGE-CR, con el que su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR, Ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000441-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio y documentos anexos, dando opinión sobre lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
DESPACHO MINISTERIAL

Adjunto:

- Informe N° 000441-2022-OGAJ/MC
- Oficio N° D000081-2022-IRTP-GG/MC
- Informe N° D000072-2022-IRTP-OAJ

ASZ/mvm

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





San Borja, 12 de Abril del 2022

INFORME N° 000441-2022-OGAJ/MC

Para: **ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**
Secretaría General

De: **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR, Ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto nacional de radio y televisión del Perú-IRTP e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial

Referencia: 1) Oficio Múltiple N° D000593-2022-PCM-SC
2) Oficio N° D000081-2022-IRTP-GG
3) Proveído N° 002171-2022-SG/MC
4) Proveído N° 000895-2022-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación al Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 3) de la referencia, la Secretaría General remite los antecedentes administrativos organizados a mérito del pedido de opinión en relación al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. ANÁLISIS:

3.1. Funciones de esta Oficina General

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, evaluar, formular y proponer disposiciones legales o

reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.

- 3.1.2 Por su parte, la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC; establece en su numeral 7.1.4.2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla e integra en un solo documento las opiniones de las áreas técnicas competentes, conjuntamente con la opinión legal del Ministerio de Cultura.

3.2 Órganos del Ministerio de Cultura

- 3.2.1 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2.2 Además, el artículo 101 del ROF, señala que el Ministerio de Cultura coordina y supervisa el funcionamiento de los organismos adscritos a través de los Despachos Viceministeriales de acuerdo con el ámbito de competencia. Las competencias, funciones y organización se regulan de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas.
- 3.2.3 Por su parte, a través del artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios, se aprobó la adscripción del Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP al Ministerio de Cultura.

3.3 Del contenido del Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR

El Proyecto de Ley consta de un artículo y dos disposiciones transitorias, según el siguiente detalle:

- A través del artículo 1, se dispone la incorporación del artículo 5-A al Decreto Legislativo N° 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, con la finalidad de constituir el directorio de IRTP, incluyendo representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.¹
- A través de la primera disposición transitoria, se encarga la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 056-2021-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, en la parte que establece la conformación del Consejo Directivo. La segunda disposición transitoria está referida a la derogación de las normas que se oponen al Proyecto de Ley.

¹ Actualmente el Directorio de IRTP está conformado por un presidente y cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo.

3.4 Del análisis del Proyecto de Ley

La Gerencia General de IRTP mediante el Oficio N° D000081-2022-IRTP-GG, trasladó el Informe N° D000072-IRTP-OAJ que emite pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley efectuando los siguientes comentarios:

- i) La Ley de Modernización del Estado señala en el artículo 5-A que "(...) *El Sistema Administrativo de Modernización de Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.*

Del mismo modo, el artículo 6 de la referida normativa señala que el *diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos se rigen por los siguientes criterios: "(...) c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición. (...)".*

- ii) Ahora bien, conforme se señala en la exposición de motivos, se requiere que el Consejo Directivo sostenga el compromiso de integrar la política comunicacional del Estado, la cual, según indica el legislador, se encuentra desagregada en asuntos de cultura y política, por un lado, asuntos parlamentarios por otro y en temas judiciales.

Por tal razón, este Despacho debe indicar previamente que el artículo 2 del Decreto Legislativo 829, Ley de Creación del IRTP dispone que este tiene a su cargo **la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes**. En tal sentido, consideramos que en el marco de la propuesta legislativa corresponderá que, las señales bajo la dirección de las diferentes entidades del Estado pasen al IRTP con sus respectivos presupuestos, a fin de no ocasionar mayores egresos en el presupuesto del estado, toda vez que, por ley, el IRTP es la entidad que se encuentra a cargo de la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado.

- iii) En lo que corresponde a la propuesta de incorporación del artículo relacionado a conformación de los miembros del Consejo Directivo del IRTP, es necesario indicar que, se considere lo señalado en la evaluación del proyecto de ley propuesto por la Defensoría del Pueblo que propone la modificación de la conformación del Consejo Directivo del IRTP con el propósito de *"buscar la pluralidad, la inclusión, el respeto a la diversidad, crear conciencia colectiva, estos objetivos amplios que nos hemos trazado, lo cual va más allá del respeto a la libertad de expresión"*.

En razón a ello, se debe indicar que, durante los últimos años, la elección de los miembros del Consejo Directivo se ha realizado directamente por el ministro del sector formalizándose a través de Resolución Suprema del Presidente de la República, no existiendo, a la fecha, regulación alguna sobre el procedimiento de designación; no obstante, este ha sido integrado por ilustres profesionales del ámbito universitario, catedráticos, profesionales con experiencia en medios de comunicación, así como profesionales de entidades públicas circunscritas al sector al cual ha pertenecido y/o pertenece el IRTP, asegurando con ello la pluralidad, la integración de la información de los poderes del Estado y la supervisión de la libertad de expresión derecho constitucional que se respeta en todo momento, así como la creación de contenido cultural, informativo-noticioso, deportivo, educativo, de esparcimiento entre otros.

Conforme lo señala la propuesta legislativa, su efecto es integrar a los poderes del Estado peruano en la tarea de comunicación en el ámbito estatal, lo cual conlleva que en el marco de la modernización se dote a la entidad que opera los medios de comunicación del Estado, asumir todos los medios de comunicación dispersos en las diferentes entidades; sin embargo, la propuesta legislativa únicamente recoge la intención de incluir una representación de todos los poderes del estado en el Consejo Directivo del IRTP, por lo que se sugiere tomar en cuenta lo señalado en el presente numeral para su respectiva evaluación.

- iv) En dicho contexto, ciñéndonos propiamente a la propuesta de conformación de los miembros del Consejo Directivo, corresponde remitirnos al artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el cual dispone que, los Órganos de Alta Dirección son los responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer funciones de dirección política y administrativa de la entidad, los cuales en primer nivel organizacional están integrados por, **en el caso de los Organismos Públicos Ejecutores del Poder Ejecutivo, "(...) la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (...)"**.

Del mismo modo, el artículo 30 de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" dispone que, los Organismos Públicos Ejecutores como lo es el IRTP, "(...) 4. ... *Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes. (...)*", en tal sentido, **sugerimos evaluar la propuesta legislativa acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, la cual dispone que, en el caso los organismos públicos ejecutores que cuenten con Consejo Directivo, estos serán integrados solo por ministros o los representantes de los sectores no recogiendo la posibilidad que este sea conformado por representantes de los poderes del Estado.

En dicho marco normativo, sugerimos evaluar la posibilidad de considerar incluir en la estructura de los medios de comunicación, a cargo de los Poderes Legislativo y Judicial, consejos consultivos integrados por consejeros con funciones propias a cargo de dichos poderes del Estado, en concordancia con sus atribuciones constitucionales.

Así también, se debe indicar que, en el marco del principio de especialidad de la Modernización del Estado, resuelta importante **recomendar que los miembros del Consejo Directivo cuenten con formación superior, graduado y/o con experiencia profesional** en áreas como comunicaciones y/o humanidades; quienes, además, a fin de evitar los conflictos de intereses no deben estar relacionados profesionalmente, entre otros, con i) empresas publicitarias, ii) empresas y/o centros de producción de programas filmados, grabados en magnetófono o radiofónicos, iii) casas discográficas, empresas de producción cinematográfica o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas de cinematografía, radiodifusión o televisivos, ello en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27588, "*Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual*".

3.5 De la opinión de esta Oficina General

De manera adicional, esta Oficina General considera que:

- i) El Decreto Legislativo N° 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dispone que IRTP tiene por finalidad, ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento.
- ii) Según lo que se indica en el Informe N° D000072-IRTP-OAJ, IRTP tiene la condición de organismo público ejecutor, en dicho sentido, se debe observar lo señalado en el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual dispone que, por excepción, dichos organismos podrán contar con un consejo directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, en cuyo caso, estará integrado solo por ministros o representantes de los sectores correspondientes.
- iii) Por otro lado, no debe perderse de vista que el numeral 1 del artículo 28 de la norma citada, dispone que la creación y disolución de los organismos públicos ejecutores, se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, siendo esto así, **no corresponde a los miembros del Congreso de la República proponer la modificación de la estructura de IRTP**, dado que se estaría colisionando con competencias del Poder Ejecutivo.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 118 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República "**Dirigir la política general del Gobierno**"; en tal sentido, **es prerrogativa del Poder Ejecutivo definir dicha política, así como la estructura que permita su implementación**. En esta línea, considerando lo previsto en el proyecto de Ley, materia del presente informe, el citado proyecto normativo estaría vulnerando lo previsto en el inciso 3) del artículo 118 de la Constitución. En efecto, dicho argumento tiene sustento, si consideramos que para dirigir la política de general de gobierno se requiere de una estructura pública que lo permita. En esa línea, tenemos que, el numeral 1) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo "*Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno*".

- iv) Por último, es necesario señalar que en la exposición de motivos se indica que la propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, **sin embargo, debe tenerse presente que los cambios organizacionales suponen necesariamente la generación de mayores gastos** no solo en el aspecto logístico por la implementación de espacios, oficinas, mobiliario o útiles de escritorio, sino también debido a los gastos propios de las dietas, remuneraciones y otros que podrían corresponder para los nuevos miembros del consejo directivo y su personal de apoyo, **debiendo revisarse dicho extremo, dado que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos**.

En este sentido, se acota adicionalmente que tampoco se calcula la sostenibilidad financiera de lo previsto en el proyecto de Ley, como lo exigen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2² de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Este aspecto también **contraviene el equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política** del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado. Al respecto, el Tribunal Constitucional,³ ha señalado lo siguiente:

"(...) el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público. Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria".

Adicionalmente, es importante acotar que lo señalado, respecto a la restricción de emitir proyectos de ley que impliquen la generación de gasto público, se encuentra regulado, además, en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁴.

² "Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2. Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".

³ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en Pleno Jurisdiccional de fecha 04 de febrero de 2021, en el expediente N° 016-2020-PI

⁴ "Requisitos especiales



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República el contenido del presente informe, conforme a lo requerido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.** Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...) (Énfasis agregado)



Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ
GARCIA Monica Maria FAU
20338915471 soft
Gerente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2022 21:04:06 -05:00

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 08 de Abril del 2022

OFICIO N° D000081-2022-IRTP-GG

Señora:

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ

Secretaria General

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este N° 2465

Presente. -

Asunto : Remito opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1380-2021-CR que propone modificar el Decreto Legislativo N° 829 e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.

Referencia : Oficio N° 119-2022-SG/MC
Oficio N° 164-2022-SG/MC

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo en nombre del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y, a su vez, dar respuesta al requerimiento efectuado mediante los documentos de la referencia, a través del cual solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 1380-2021-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo N° 829 e integrar en el Consejo Directivo, un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.

Al respecto, debemos precisar que, luego de analizar el contenido del referido Proyecto de Ley, remitimos el Informe N° D000072-2022-IRTP-OAJ para su respectiva consideración.

Agradeceré dar por atendido el requerimiento efectuado por vuestro Despacho haciendo propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por

Dra. MONICA MARIA DIAZ GARCIA
GERENTE GENERAL
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **PXYUF4Q**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 08 de Abril del 2022

INFORME N° D000072-2022-IRTP-OAJ

A : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
GERENTE GENERAL

De : **ROSA ESTHER GARCIA MORE**
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : **PROYECTO DE LEY 1380-2021-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 829 E INTRODUCE EN EL CONSEJO
DIRECTIVO A UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y
UN REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL**

Referencia : a) OFICIO N° 119-2022-SG/MC
b) PROVEÍDO N° D000033-2022-IRTP-PE
c) PROVEÍDO N° D000055-2022-IRTP-GG
d) OFICIO N° D000164-2022-SG/MC
e) PROVEÍDO N° D00047-2022-IRTP-PE
f) PROVEÍDO N° D000054-2022-IRTP-PE

Fecha Elaboración: Lima, 07 de abril de 2022

Me dirijo a usted, en atención al proveído de la referencia e), por medio del cual la Presidencia Ejecutiva requiere elaborar un informe con la opinión sobre el "Proyecto de Ley que propone modificar el Decreto Legislativo N° 829 integrando en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial", presentado por la Congresista de la República Rosselli Amuruz Dulanto, en adelante denominado el **Proyecto de Ley**.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- 1.2 Decreto Supremo N° 056-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2018-MC.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo No 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Por medio de los documentos indicados en la referencia a) y d) la Secretaria General del Ministerio de Cultura traslada el Oficio por medio del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso solicita opinión sobre el Proyecto de Ley, el cual propone modificar el Decreto Legislativo N° 829 integrando en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial y solicita al IRTP emitir la opinión correspondiente sobre el particular.
- 2.2 En ese sentido, a través de los proveídos indicados en las referencias c) y e) la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva, respectivamente, solicitan a este Despacho emitir opinión sobre el particular, ello con la finalidad de brindar la respuesta solicitada al Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.1 El artículo 1 del proyecto normativo propone la incorporación del artículo 5-A en el Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, conforme la siguiente redacción:

"(...) Artículo 1°. - Incorpórese el artículo 5-A

Constitúyase el Consejo Directorio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de la siguiente forma:

- a) **Un representante del Poder Ejecutivo** designado por Resolución Suprema, quien lo presidirá.
- b) **Cuatro (04) representantes del Poder Ejecutivo**, designados por Resolución Suprema.
- c) **Un representante del Poder Legislativo** designado por la Presidencia del Congreso de la República.
- d) **Un representante del Poder Judicial** designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (...)"

- 3.2 Sobre el particular, la Exposición de Motivos del referido **Proyecto de Ley** señala que *"siendo el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú un órgano estatal que coopera la política de Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento, **resulta importante en medio de una modernización de Estado, la participación de los tres poderes en un Directorio debidamente integrado**"; y, además indica que el Directorio propuesto sería "un Directorio representado por los tres poderes del Estado, **que necesariamente tenga el firme compromiso de integrar la política comunicacional del Estado peruano, que actualmente se encuentra desagregada en asuntos de cultura y política, por un lado, en asuntos parlamentarios por otro y en temas judiciales como la ciudadanía puede apreciar en Canal 7 del Estado, Congreso TV o Justicia TV**, y que mediante la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicios del ciudadano. (...) Estas últimas experiencias comunicacionales tanto en el Congreso de la República y en el Poder Judicial, sin tener una ley de creación; sino, **corresponden a la necesidad de comunicarse con la sociedad; han logrado mantener un grado de éxito dentro de cada especialidad, lo cual sirve de principal indicador para establecer un proceso de integración a fin de consolidar un Estado con sus tres poderes debidamente representados en un solo Directorio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**".*

- 3.3 Al respecto se debe preciar que, efectivamente, la Ley de Modernización del Estado señala en el artículo 5-A que *"(...) El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene **por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios**; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.*

Del mismo modo, el artículo 6° de la referida normativa señala que el *diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos se rigen por los siguientes criterios: "(...) c. En **el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad**, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición. (...)"*

- 3.4 Ahora bien, conforme se señala en la exposición de motivos, se requiere que el Consejo Directivo sostenga el compromiso de integrar la política comunicacional del Estado, la cual, según indica el legislador, se encuentra desagregada en asuntos de cultura y política, por un lado, asuntos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

parlamentarios por otro y en temas judiciales, los cuales se aprecian en Canal 7, Congreso TV y/o Justicia TV.

Por tal razón, este Despacho debe indicar previamente que el artículo 2 del Decreto Legislativo 829, Ley de Creación del IRTP dispone que este tiene a su cargo **la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes**. En tal sentido, consideramos que en el marco de la propuesta legislativa corresponderá que, las señales bajo la dirección de las diferentes entidades del Estado pasen al IRTP con sus respectivos presupuestos, a fin de no ocasionar mayores egresos en el presupuesto del estado, toda vez que, por ley, el IRTP es la entidad que se encuentra a cargo de la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado.

- 3.5** En lo que corresponde a la propuesta de incorporación del artículo relacionado a conformación de los miembros del Consejo Directivo del IRTP, es necesario indicar que, se considere lo señalado en la evaluación del proyecto de ley propuesto por la Defensoría del Pueblos que proponen la modificación de la conformación del Consejo Directivo, es propósito del Consejo Directivo del IRTP *"buscar la pluralidad, la inclusión, el respeto a la diversidad, crear conciencia colectiva, estos objetivos amplios que nos hemos trazado, lo cual va más allá del respeto a la libertad de expresión"*, lo cual cumplimos con informar para su consideración.

En razón a ello, se debe indicar que, durante los últimos años, la elección de los miembros del Consejo Directivo se ha realizado directamente por el Ministro del sector formalizándose a través de Resolución Suprema del Presidente de la República, no existiendo, a la fecha, regulación alguna sobre el procedimiento de designación; no obstante, este ha sido integrado por ilustres profesionales del ámbito universitario, catedráticos, profesionales con experiencia en medios de comunicación, así como profesionales de entidades públicas circunscritas al sector al cual ha pertenecido y/o pertenece el IRTP, asegurando con ello la pluralidad, la integración de la información de los poderes del Estado y la supervisión de la libertad de expresión derecho constitucional que se respeta en todo momento, así como la creación de contenido cultural, informativo-noticioso, deportivo, educativo, de esparcimiento entre otros.

- 3.6** Conforme lo señala la propuesta legislativa, su efecto es integrar a los poderes del Estado peruano en la tarea de comunicación en el ámbito estatal, lo cual conlleva que en el marco de la modernización se dote a la entidad que opera los medios de comunicación del estado asumir todos los medios de comunicación dispersos en las diferentes entidades; sin embargo, la propuesta legislativa únicamente recoge la intención de incluir una representación de todos los poderes del estado en el Consejo Directivo del IRTP, por lo que se sugiere tomar en cuenta lo señalado en el presente numeral para su respectiva evaluación.
- 3.7** En dicho contexto, ciñéndonos propiamente a la propuesta de conformación de los miembros del Consejo Directivo, corresponde remitirnos al artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado, el cual dispone que, los Órganos de Alta Dirección son los responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer funciones de dirección política y administrativa de la entidad, los cuales en primer nivel organizacional están integrados por, **en el caso de los Organismos Públicos Ejecutores del Poder Ejecutivo, "(...) la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (...)"**

Del mismo modo, el artículo 30 de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" dispone que, los Organismos Públicos Ejecutores como lo es el IRTP, "(...) 4. ... Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. **En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.** (...)"; en tal sentido, sugerimos evaluar la propuesta legislativa acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el caso los organismos públicos ejecutores que cuenten con Consejo Directivo, estos serán integrados solo por ministros o los representantes de los sectores no recogiendo la posibilidad que este sea conformado por representantes de los poderes del Estado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En dicho marco normativo, sugerimos evaluar la posibilidad de considerar incluir en la estructura de los medios de comunicación, a cargo de los Poderes Legislativo y Judicial, consejos consultivos integrado por consejeros con funciones propias a cargo de dichos poderes del Estado, en concordancia con sus atribuciones constitucionales.

Así también, se debe indicar que, en el marco del principio de especialidad de la Modernización del Estado, resuelta importante recomendar que los miembros del Consejo Directivo cuenten con formación superior, graduado y/o con experiencia profesional en áreas como comunicaciones y/o humanidades; quienes, además, a fin de evitar los conflictos de intereses no deben estar relacionados profesionalmente, entre otros, con i) empresas publicitarias, ii) empresas y/o centros de producción de programas filmados, grabados en magnetófono o radiofónicos, iii) casas discográficas, empresas de producción cinematográfica o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas de cinematografía, radiodifusión o televisivos, ello en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27588, *"Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual"*.

- 3.7 En ese sentido, este Despacho concluye que el Proyecto de Ley alcanzado debe ser evaluado acorde a lo establecido en la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" la cual desarrolla la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Públicos Ejecutores.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por lo señalado en los numerales precedentes y tal como lo indica la propuesta legislativa, su efecto es integrar a los poderes del Estado peruano en la tarea de comunicación en el ámbito estatal, que conlleva en el marco de la modernización se dote a la entidad que opera los medios de comunicación del estado y por tanto asumir todos los medios de comunicación dispersos en las diferentes entidades del Estado.
- 4.2 Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" los Organismos Públicos Ejecutores, como lo es el IRTP, "(...) 4. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes. (...)", por lo que, se considera se evalué la propuesta con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que este señala que regula que los organismos públicos ejecutores cuenten con Consejo Directivo, estos serán integrados solo por ministros o los representantes de los sectores no recogiendo la posibilidad que este sea conformado por representantes de los poderes del Estado. En dicho marco normativo, se sugiere evaluar la posibilidad de considerar incluir en la estructura de los medios de comunicación, a cargo de los Poderes Legislativo y Judicial, consejos consultivos integrados por consejeros con funciones propias a cargo de dichos poderes del Estado, en concordancia con sus atribuciones constitucionales.
- 4.3 Adjunto al presente remitimos un proyecto de oficio por medio del cual se alcanza al Ministerio de Cultura el presente documento para su consideración; el mismo que, de encontrarlo conforme agradeceremos se sirva gestionarlo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Exp N° 2022-0000679